



Introduce en elCodigo Procesal Penal la figura del agente encubierto en linea

SESIÓN N°32

PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA10-06-2026

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- ☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA
- ☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



Incorpora al Código Procesal Penal la figura del “agente encubierto en línea”.

Fundamentos:

- El desarrollo de las tecnologías de la información ha modificado profundamente las formas de comisión, preparación y ocultamiento de los delitos más graves. Hoy, una parte relevante de la criminalidad organizada opera mediante comunicaciones digitales, en plataformas cerradas, mensajería cifrada, foros privados, almacenamiento remoto y circulación de archivos ilícitos. Esta realidad ha generado nuevos desafíos para la persecución penal, pues muchas investigaciones ya no se desarrollan únicamente en espacios físicos, sino también en entornos digitales donde los autores ocultan su identidad, segmentan funciones y dificultan la obtención de prueba.
- En este contexto, las técnicas tradicionales de investigación resultan muchas veces insuficientes. La criminalidad organizada utiliza medios tecnológicos para coordinar delitos, captar víctimas, distribuir material ilícito, planificar encuentros, resguardar comunicaciones y evitar la identificación de sus integrantes. Por ello, el Estado debe contar con herramientas investigativas modernas, controladas judicialmente y sujetas a reglas legales claras, que permitan a las policías y al Ministerio Público actuar eficazmente sin afectar indebidamente las garantías del proceso penal.



- El proyecto que se propone busca incorporar expresamente al agente encubierto en línea dentro de las técnicas especiales de investigación reguladas en el Código Procesal Penal. Esta figura se define como el funcionario policial que actúa bajo identidad supuesta en comunicaciones mantenidas en canales cerrados de comunicación, con el objeto de esclarecer hechos vinculados a una asociación delictiva o criminal, identificar a sus responsables, conocer sus planes, prevenir la comisión de delitos o comprobar aquellos ya cometidos. Asimismo, se autoriza que pueda intercambiar o enviar archivos ilícitos por razón de su contenido, y obtener imágenes y grabaciones de dichas comunicaciones.
- La incorporación de esta técnica responde a una necesidad evidente. En investigaciones complejas, especialmente vinculadas al crimen organizado, el acceso a espacios digitales cerrados puede ser indispensable para identificar a los partícipes, acreditar la existencia de estructuras criminales, conocer la distribución de roles y obtener evidencia que de otro modo permanecería inaccesible. Sin una regulación expresa, la persecución penal queda en desventaja frente a organizaciones que ya operan en ambientes virtuales con mayor sofisticación que las herramientas actualmente previstas por la ley.
- Esta propuesta, además, no incorpora una figura ajena al derecho nacional. Por el contrario, el ordenamiento jurídico chileno ya reconoce expresamente formas de actuación encubierta en entornos digitales, particularmente en la Ley N° 21.459 sobre delitos informáticos, que contempla la posibilidad de utilizar técnicas especiales de investigación para la persecución de este tipo de ilícitos. Asimismo, aunque de manera menos explícita, el artículo 369 ter del Código Penal admite una lógica semejante al autorizar determinadas actuaciones investigativas destinadas a detectar y perseguir delitos sexuales cometidos contra menores de edad mediante medios tecnológicos. En consecuencia, la incorporación del agente encubierto en línea al Código Procesal Penal no supone una innovación extraña al sistema chileno, sino más bien



una sistematización, modernización y expansión controlada de herramientas que el legislador ya ha estimado necesarias frente a delitos cuya ejecución se facilita mediante plataformas digitales y comunicaciones cerradas.

- La propuesta se inspira en experiencias comparadas relevantes. En España, país que históricamente ha servido de referencia para el derecho procesal penal chileno, la Ley de Enjuiciamiento Criminal contempla la figura del agente encubierto informático. La reforma introducida por la Ley Orgánica 13/2015 incorporó los apartados 6 y 7 al artículo 282 bis, autorizando al juez de instrucción a permitir que funcionarios de la Policía Judicial actúen bajo identidad supuesta en comunicaciones mantenidas en canales cerrados de comunicación. La norma española permite esta técnica para esclarecer delitos vinculados a criminalidad organizada y otros delitos graves cometidos a través de tecnologías de la información.
- El modelo español resulta particularmente relevante, pues no se limita a reconocer genéricamente al agente encubierto, sino que adapta esa institución al entorno digital. La legislación española autoriza al agente encubierto informático a actuar en canales cerrados, obtener información y, bajo determinadas condiciones, interactuar en espacios donde circulan archivos ilícitos. Ello demuestra que las legislaciones modernas han entendido que la investigación penal debe poder desplazarse al mismo espacio en que hoy actúan las redes criminales.
- Francia también ofrece un antecedente importante. El Código de Procedimiento Penal francés regula la denominada *enquête sous pseudonyme*, o investigación bajo seudónimo. El artículo 230-46 permite a oficiales o agentes de la policía judicial participar en intercambios electrónicos, incluso con personas susceptibles de ser autoras de delitos; extraer o conservar datos relativos a dichas personas; y obtener elementos de prueba en el marco de comunicaciones electrónicas. Además, existen disposiciones especiales



que permiten participar bajo seudónimo en intercambios electrónicos, contactar a posibles autores y conservar elementos probatorios, incluyendo contenidos ilícitos bajo condiciones regladas.

- La experiencia francesa confirma que las investigaciones encubiertas en línea no constituyen una excepción aislada, sino una herramienta reconocida en sistemas jurídicos comparables para enfrentar delitos cometidos mediante medios tecnológicos. Su justificación no se encuentra sólo en la gravedad de los delitos investigados, sino también en la dificultad probatoria que presentan las comunicaciones digitales cerradas y la actuación anónima o seudónima de los autores.
- El proyecto también propone modificar el artículo 226 X del Código Procesal Penal, con el objeto de permitir que las técnicas especiales de investigación y medidas de protección previstas en el párrafo respectivo, así como la interceptación de comunicaciones de los artículos 222 a 226, puedan utilizarse en procesos seguidos por delitos que atentan contra la libertad e indemnidad sexual, sea que intervenga una asociación terrorista, una asociación delictiva o criminal, una persona individual o un grupo de dos o más personas, cualquiera sea la pena asignada al delito. Hoy en día esta norma excepcional se aplica a los delitos terroristas, pero pareciera que por la particularidad de los delitos sexuales, muchas conductas ilícitas se cometerían fuera de una organización criminal. En efecto, en estos casos, la actuación delictiva puede desarrollarse íntegramente por medios digitales, sin requerir necesariamente una organización criminal formal. El autor puede actuar individualmente, ocultar su identidad, captar o contactar víctimas a través de plataformas digitales, utilizar perfiles falsos, borrar evidencia y trasladar la comunicación a espacios cerrados o cifrados. Por ello, exigir siempre la existencia de una asociación delictiva o criminal puede impedir el uso de técnicas indispensables para investigar hechos de alta gravedad y en los que en muchas ocasiones las víctimas son menores de edad.



- No se trata de extender indiscriminadamente las técnicas especiales de investigación, sino de reconocer que ciertos delitos presentan una afectación particularmente intensa de bienes jurídicos esenciales y una modalidad de ejecución que exige herramientas investigativas adecuadas. En especial, cuando el entorno digital facilita el anonimato, la reiteración, el contacto con víctimas y la destrucción de evidencia, la legislación debe permitir una intervención investigativa oportuna, proporcional y controlada.
- La propuesta mantiene, además, el resguardo institucional propio de estas medidas. La incorporación del agente encubierto en línea no implica habilitar actuaciones policiales libres de control, sino someterlas al régimen de las técnicas especiales de investigación ya previsto en el Código Procesal Penal. En consecuencia, su utilización deberá responder a criterios de necesidad, proporcionalidad, especialidad, registro y control por parte de la autoridad competente, evitando actuaciones abusivas o provocadoras.
- El proyecto que sometemos a la deliberación del Congreso Nacional representa un avance necesario para fortalecer la persecución penal de los delitos más graves, especialmente aquellos vinculados a criminalidad organizada, terrorismo y delitos contra la libertad e indemnidad sexual. La eficacia del sistema penal exige que el Estado cuente con herramientas investigativas modernas, reguladas y sometidas a control, capaces de enfrentar una delincuencia que utiliza la tecnología como medio de ocultamiento, coordinación y ejecución delictiva.

Por los fundamentos antes señalados, venimos en proponer el siguiente:

PROYECTO DE LEY



Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Procesal Penal:

1. Intercálese en el epígrafe II del párrafo 3° bis del título I del Libro segundo, antes de “agentes reveladores”, la expresión “agentes encubiertos en línea”.
2. Intercálese en los incisos primero y segundo del artículo 226 B, a continuación de la palabra “encubiertos”, la expresión “, agentes encubiertos en línea”.
3. Incorpórese el siguiente artículo 226 C bis nuevo:

“Artículo 226 C bis.- *Agente encubierto en línea.* Agente encubierto en línea es el funcionario policial que actúa bajo identidad supuesta en comunicaciones mantenidas en canales cerrados de comunicación, para lograr el esclarecimiento de hechos que involucren la participación en una asociación delictiva o criminal, establecer la identidad e intervención de sus responsables, conocer los planes de la asociación, y prevenir la comisión de sus delitos o comprobar los que hubieren cometido.

El agente encubierto en línea podrá intercambiar o enviar por sí mismo archivos ilícitos por razón de su contenido, pudiendo obtener también imágenes y grabaciones de las referidas comunicaciones.”.

4. Intercálese en el inciso primero del artículo 226 G, a continuación de la palabra “encubiertos”, la expresión “, agentes encubiertos en línea”.
5. Intercálese en el inciso primero del artículo 226 H, a continuación de la palabra “encubierto”, la expresión “, agente encubierto en línea”.
6. Intercálese en el inciso primero del artículo 226 I, a continuación de la palabra “encubierto”, la expresión “, agente encubierto en línea”.
7. Intercálese en el inciso primero del artículo 226 J, a continuación de la palabra “encubiertos”, la expresión “, agentes encubiertos en línea”.
8. Intercálese en el inciso primero del artículo 226 K, a continuación de la palabra “encubiertos”, la expresión “, agentes encubiertos en línea”.
9. Intercálese en el epígrafe V del párrafo 3° bis del título I del Libro segundo, antes de “agentes reveladores”, la expresión “agentes encubiertos en línea”.



10. Intercálese en el inciso primero del artículo 226 N, a continuación de la palabra “encubierto”, la expresión “, agente encubierto en línea”.
11. Intercálese en el inciso final del artículo 226 O, a continuación de la palabra “encubiertos”, la expresión “, agentes encubiertos en línea”.
12. Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 226 P:
 - a) Intercálese en su inciso primero, a continuación de la palabra “encubiertos”, la expresión “, agentes encubiertos en línea”.
 - b) Intercálese en su inciso segundo, a continuación de la palabra “encubierto”, la expresión “, agente encubierto en línea”.
 - P
 - c) Intercálese en su inciso tercero, a continuación de la palabra “encubiertos”, la expresión “, agentes encubiertos en línea”.
13. Intercálese en el inciso primero del artículo 226 S, a continuación de la palabra “encubiertos”, la expresión “, agentes encubiertos en línea”.
14. Intercálese en los incisos primero y segundo del artículo 226 U, a continuación de la palabra “encubiertos”, la expresión “, agentes encubiertos en línea”.
15. Reemplácese el artículo 226 X por el siguiente:

“Artículo 226 X.- Regla especial referida a delitos terroristas y aquellos sancionados en los párrafos VI y VI bis del título VII del libro segundo del Código Penal. Las técnicas especiales de investigación y las medidas de protección previstas en este Párrafo, así como la interceptación de comunicaciones prevista en los artículos 222 a 226, serán aplicables en procesos seguidos por delito terrorista y aquellos sancionados en los párrafos VI y VI bis del título VII del Libro Segundo del Código Penal, sea que se trate de una asociación terrorista, de una asociación delictiva o criminal, de una persona o de un grupo de dos o más personas, cualquiera sea la pena asignada al delito.”.

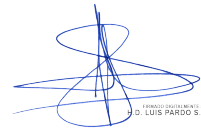



FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. DIEGO SCHALPER S.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. MAURO GONZÁLEZ V.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. ANDRÉS CELIS M.

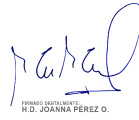

FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. RODRIGO RAMÍREZ P.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. LUIS PARDO S.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. EDUARDO DURÁN S.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. CARLOS CHANDRA A.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. TOMÁS KAST S.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. JOANNA PÉREZ O.

